



Resolución 143/2022, de 12 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-171/2022 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de abril de 2022, tuvo entrada en el Registro electrónico de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de información pública presentada por Dña. XXX. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Tener acceso al informe del año 2022 realizado por EUROPARC para la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Reserva Natural del Valle de Iruelas, sobre la capacidad de acogida del Castañar de El Tiemblo y otros aspectos relacionados con el citado bosque”.

Segundo.- Con fecha 20 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por Dña. XXX frente a la falta de respuesta a la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 28 de julio de 2022, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se resuelve expresamente la solicitud de acceso a la información pública de Dña. XXX.



En la parte dispositiva de esta Orden se establece lo siguiente:

“ESTIMAR la solicitud formulada por D.ª XXX, concediendo el acceso a la información pública solicitada, que se hará efectivo mediante la puesta a disposición de la solicitante, en el momento de la notificación de la presente Resolución, del soporte informático adjunto, conteniendo copia del «ESTUDIO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA EN EL CASTAÑAR DE “EL TIEMBLO» UBICADO EN EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO RESERVA NATURAL VALLE DE IRUELAS (ÁVILA)”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la



Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que se trata de la solicitante de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de respuesta a la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la estimación expresa de esta solicitud a través de la Orden, de 28 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio citada.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida. Por tanto, ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por Dña. XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López